Bucaramanga, 15 de octubre de 2026.

Señores:
POSIBLES PROPONENTES, INTERESADOS O VEEDURIAS

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA
PROCESO: AD-SA-26-18
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar dentro de la presente etapa, y con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, la SECRETARÍA DE ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad legal del proceso de la Referencia.

ETAPA

1. **PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGOS** **X**
2. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS
3. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS Y DE RIESGOS(BIS)
4. INFORME DE EVALUACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES

MARCELA PABÓN ROZO
VOCERA COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

OBSERVACION 1:

PRESUPUESTO OFICIAL

Se advierten algunos ítems tienen precios bastante elevados respecto de los precios del mercado. Se sugiere a la entidad revisar cada ítem del presupuesto oficial a efectos de evitar un posible daño fiscal

2.16	ALMUERZO TIPO PARRILLADA: ALMUERZO O CENA OPCIÓN PIQUETE TIPICO SANTANDEREANO / VELEÑO: DEBE CONTENER UNA O MÁS PROTEÍNAS CÁRNICAS REPRESENTATIVAS DE LA GASTRONOMÍA REGIONAL, QUE PODRÁN CORRESPONDER, ENTRE OTRAS, A CARNE OREADA, LOMO O COSTILLA DE CERDO, GALLINA, CHICHARRÓN CARNUDO, CHORIZO Y RELLENA, ACOMPAÑADAS DE UNO O MÁS ACOMPAÑAMIENTOS, QUE PODRÁN CORRESPONDER, ENTRE OTROS, A AREPA SANTANDEREANA O AREPA DE MAÍZ PELAO, YUCA, PAPA CRIOLLA, PLÁTANO O MADURO RELLENO, SEGÚN LA OPCIÓN SELECCIONADA. DE MANERA OPCIONAL Y NO OBLIGATORIA, PODRÁ INCLUIR SOPA TÍPICA REGIONAL. BEBIDA (JUGO, LIMONADA, BEBIDA GASIFICANTE, ENTRE OTROS) DE 9 ONZ. EL SERVICIO DEBERÁ REALIZARSE A LA MESA, SOBRE HOJA DE PLÁTANO O EMPACADO EN RECIPIENTE BIODEGRADABLE, CON SUS CUBIERTOS ECOLÓGICOS, SEGÚN LA NECESIDAD (SAMOVARES EN CASO DE REQUERIRSE	1	118.254	22.468	140.722

Llama la atención que se pueda cotizar un ítem sin conocer para cuántas personas se debe preparar

ITEMS	RECURSOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL, IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES INCLUIDOS.
1.1	REFRIGERIO GALA DE EXALTACIÓN: TABLA DE QUESOS, EN DONDE SE INCLUYE FRUTOS SECOS, UVAS, UCHUVAS, PEPERONI, SALAMI, QUESO, GOUDA, QUESO PROVOLON, MASMELO, CHOCOLATE ACOMPAÑADO DE UNA BEBIDA REFRESCANTE SIN ALCOHOL. (ENTREGADO EN EMPAQUE DE LUJO)	1	102.333	19.443	131.852

Se solicita a la entidad informar si el valor establecido de $908.340 corresponde a un solo arbitro por día, ya que dicho valor se encuentra muy por encima del precio del mercado.

1.20	ARBITRO DEPORTIVO PARA JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS: ARBITROS POR DEPORTE PARA LAS DIFERENTES COMPETENCIAS DEPORTIVAS, QUE DEBERÁN SER CERTIFICADOS POR LA LIGA (CON PERSONERIA JURIDICA VIGENTE) O ASOCIACION DE MODALIDAD DEPROTIVA COMO IDONEO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, ASI MISMO, UNA EXPERIENCIA MINIMA DE DOS AÑOS. EL VALOR DEBE CUBIR TODOS LOS PARTIDOS.	1	771.795	149.819	938.340

Se solicita a la entidad informar si el valor establecido de $1.689.599 corresponde a un solo día de coordinación o todo el evento, ya que dicho valor se encuentra muy por encima del precio del mercado.

1.21	COORDINADOR DEPORTIVO DE CAMPO: COORDINADOR DEPORTIVO DE CAMPO QUE DEBERA ENCARGARSE DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OLIMPIADAS DEPORTIVAS.	1	1.389.714	269.768	1.689.599

Se solicita a la entidad informar el tiempo de duración de cada ítem:

1.30	JUGUETE INFANTIL NIÑOS DE LOS FUNCIONARIOS (0 – 12 AÑOS): JUGUETE INFANTIL ACORDE A LA EDAD DEL MENOR, HIPO ALERGICO Y CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 686 DE 2018 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE DEBEN CUMPLIR LOS JUGUETES Y SUS ACCESORIOS, QUE SE FABRIQUEN, IMPORTEN Y COMERCIALICEN EN EL TERRITORIO NACIONAL" POR UN VALOR HASTA CIENTO TREINTA MIL PESOS (140.000) EL VALOR NO INCLUYE IVA, ESTAMPILLAS Y DEMÁS.	1	192.939	37.453	234.573
1.31	ALQUILER DE INFLABES PARA ACTIVIDAD INFANTIL 9.5.1 BABY GYM: INCLUYE: • ESPACIO CREATIVO DE COLCHONETAS Y MUROS 4*2 MT • PISCINA DE PELOTAS • RESBALADERO • (7) ACCESORIOS (OBSTÁCULOS, FIGURAS GEOMÉTRICAS, CILINDROS, ESCALERA, MONTAÑA) EN ESPUMA ESPECIALES PARA MOTRICIDAD • (1) ANIMALITO BRINCA BRINCA • BABY SISTER	1	620.160	120.384	753.984
1.32	BABY PARK INCLUYE: • PISCINA DE PELOTAS • CASITA DE JUEGOS • RESBALADERO CON COLUMPIO • (1) BALANCÍN • (2) CARRITOS MINI COOPER • (2) ANIMALITOS BRINCA - BRINCA • BABY SISTER	1	620.160	120.384	753.984
1.33	PISCINA DE PELOTAS ESPUMA AREA. DE 1,80 METROS CAPACIDAD DE 1 A 4 NIÑOS EDADES DE 1 A 4 AÑOS	1	399.659	77.581	485.901
1.34	PISCINA DE PELOTAS ESPUMA: AREA. DE 2,3 METROS CAPACIDAD DE 1 A 4 NIÑOS EDADES DE 1 A 4 AÑOS	1	537.472	104.333	653.453
1.35	PISCINA DE PELOTAS ESPUMA AREA. DE 1,50 METROS CAPACIDAD DE 1 A 4 NIÑOS EDADES DE 1 A 4 AÑOS.	1	537.472	104.333	653.453
1.40	INFLABLES TIPO TOBOGAN * BARCO PIRATA DIMENSIONES DEL INFLABLE BARCO PIRATA: DIMENSIONES ALTO: 8 METROS LARGO: 7 METROS ANCHO: 4 METROS CAP. MAX: 200 KLS / 6 NIÑOS APTO PARA EDADES: DESDE 2 AÑOS A 9 AÑOS, INCLUYA 1 OPERADOR.	1	1.309.227	254.144	1.591.744
1.41	INFLABLE MEGA OBSTACULOS ALTO: 5 METROS LARGO: 15 METROS ANCHO: 5 METROS APTO PARA EDADES: DESDE 4 AÑOS EN ADELANTE, INCLUYA 1 OPERADOR.	1	1.607.179	311.982	1.953.991
1.42	PEGALE AL TOPO ALTO: 2 METROS LARGO: 5 METROS ANCHO: 5 METROS CAP. MAX: 7 JUGADORES APTO PARA EDADES: DESDE 9 AÑOS EN ADELANTE, INCLUYA 1 OPERADOR	1	620.160	120.384	753.984
1.43	BUMPERBALL ALTO: 1.5 METROS LARGO: 50 CENTÍMETROS ANCHO: 1.5 METROS CAP. MAX: 6 JUGADORES APTO PARA EDADES: DESDE 7 AÑOS A 15 AÑOS.	1	1.102.507	214.016	1.340.416
1.44	MUROS DE ESCALAR MURO 1 DIMENSIONES MURO 1 (CILINDRO): DIMENSIONES MURO 2 (DE PARED): ALTO: 8.00 METROS LARGO: 5.00 METROS ANCHO: 5.00 METROS CAP. MAX: 300 KLS / 1 PERSONA APTO PARA EDADES: 7 AÑOS EN ADELANTE.	1	964.693	187.264	1.172.864
1.45	JUEGOS DE FERIAS DEPORTIVAS INCLUYE: • 4 PUESTOS DEPORTIVOS INFLABLES CON SUS RESPECTIVOS MATERIALES (FRISBEE, BASQUET, FUTBOL Y FUTBOL AMERICANO, con elementos). • 4 OPERADORES. ALTO: 8.5 METROS LARGO: 5.5 METROS ANCHO: 4.9 METROS CAP. MAX: 1 PERSONA POR JUEGO APTO PARA EDADES: DESDE 9 AÑOS EN ADELANTE.	1	1.240.320	240.768	1.507.968
1.46	TABLA DE SURF DIMENSIONES: TABLA DE SURF ALTO: 5 METROS LARGO: 5 METROS ANCHO: 5 METROS CAP. MAX: 100 KLS / 1 PERSONA APTO PARA EDADES: 10 AÑOS EN ADELANTE.	1	1.171.413	227.392	1.424.192
1.47	TOBOGAN MATCH ACUATICO DIMENSIONES INFLABLE MATCH ACUÁTICO: ALTO 10 METROS LARGO: 16 METROS ANCHO: 4 METROS APTO PARA EDADES: NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.	1	1.653.760	321.024	2.010.624
1.48	TOBOGÁN VOLCÁN ACUÁTICO DIMENSIONES INFLABLE Tobogán volcán acuático: ALTO 8 METROS LARGO: 12 METROS ANCHO: 5 METROS APTO PARA EDADES: NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.	1	1.309.227	254.144	1.591.744
1.49	TOBOGÁN VOLCÁN ACUÁTICO DIMENSIONES INFLABLE Tobogán volcán acuático: ALTO 7.5 METROS LARGO: 12 METROS ANCHO: 5 METROS APTO PARA EDADES: NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.	1	1.309.227	254.144	1.591.744
1.50	TOBOGÁN ACUÁTICO OCTOPUS DIMENSIONES INFLABLE Tobogán acuático octopus: ALTO 7 METROS LARGO: 12 METROS ANCHO: 3 METROS APTO PARA EDADES: NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.	1	1.171.413	227.392	1.424.192

1.52	INFLABLE ISLA INFANTIL KINGDOM DIMENSIONES INFLABLE Inflable isla infantil kingdom: ALTO 2,80 METROS LARGO: 5 METROS ANCHO: 3 METROS APTO PARA EDADES: de 1 a 7 años	1	1.378.133	267.520	1.675.520
1.53	CARRERA DE OBSTÁCULOS ACUÁTICO DIMENSIONES INFLABLE Carrera de obstáculos acuático: ALTO 4 METROS LARGO: 12 METROS ANCHO: 3 METROS APTO PARA EDADES: NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.	1	1.240.320	240.768	1.507.968
1.54	TOBOGÁN ACUÁTICO DELFINES DIMENSIONES INFLABLE Tobogán acuático delfines: ALTO 6 METROS LARGO: 6 METROS ANCHO: 2.5 METROS APTO PARA EDADES: NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.	1	757.973	147.136	921.536
1.55	ISLA HAWAI DIMENSIONES INFLABLE isla hawai: ALTO 5.5 METROS LARGO: 8 METROS ANCHO: 6 METROS APTO PARA EDADES: NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.	1	964.693	187.264	1.172.864

Se evidencia que los valores establecidos para un día de animador y animador y recreacionista se encuentran muy por encima del precio del mercado.

1.58	ANIMADOR O RECREACIONISTA PARA UNA JORNADA DE UN DÍA, NO MAYOR A 12 HORAS: PERFIL GRADUADO EN TÉCNICO O TECNÓLOGO EN RECREACIÓN Y/O EN GESTIÓN DE SERVICIOS RECREATIVOS	1	903.314	175.349	1.098.240
1.59	ANIMADOR Y PRESENTADOR PARA UNA JORNADA DE UN DÍA, NO MAYOR A 12 HORAS: GRADUADO PROFESIONAL EN PERIODISMO O COMUNICARDOR SOCIAL.	1	2.067.200	401.280	2.513.280

Se evidencia que el valor establecido para el almuerzo o cena opción 3 se encuentra muy elevado respecto del valor del mercado

2	ALMUERZO: ALMUERZO O CENA OPCIÓN 3: DOS PROTEÍNAS (POLLO O PESCADO O RES O CERDO) DE PRIMERA MINIMO x 300 grs c/u, CEREAL O FARINÁCEO x 100 grs, ENSALADA O VERDURA CALIENTE x 200 grs, BEBIDA (JUGO, LIMONADA, BEBIDA GASIFICANTE, ENTRE OTROS) x 9 ONZ. EL SERVICIO DEBERÁ REALIZARSE A LA MESA O EMPACADO EN RECIPIENTE BIODEGRADABLE CON SUS CUBIERTOS ECOLÓGICOS SEGÚN LA NECESIDAD (SAMOVARES EN CASO DE REQUERIRSE)	1	166.191	31.576	197.767

Se solicita a la entidad revisar, analizar y validar cada uno de los precios del presupuesto oficial y no solo los advertidos por la veeduría, puesto que con lo revisado se pueden evidenciar precios bastante elevados respecto del precio del mercado.

RESPUESTA:

La Entidad se pronuncia sobre la observación presentada por la veeduría en los siguientes términos. Atendiendo la solicitud de revisar, analizar y validar no solo los ítems señalados sino la totalidad del presupuesto oficial, la Entidad verificó cada uno de los cincuenta y nueve (59) ítems del análisis de precios del mercado. Como resultado de esa revisión, la Entidad se permite precisar los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros que soportan los valores establecidos, y dar respuesta puntual a cada uno de los ítems cuestionados.

CONSIDERACIÓN PREVIA: AUSENCIA DE SUSTENTO PROBATORIO DE LA OBSERVACIÓN

La Entidad advierte que la observación formulada carece de soporte técnico, financiero o probatorio. La veeduría afirma que varios precios se encuentran “muy por encima del precio del mercado” y advierte sobre un “posible daño fiscal”. Sin embargo, no aporta una sola cotización, estudio de mercado, referencia de precios, contrato comparable, fuente oficial ni cálculo que permita establecer cuál sería, a su juicio, el precio de mercado de cada ítem, ni la magnitud de la supuesta diferencia.

En estas condiciones, los señalamientos no pasan de ser apreciaciones subjetivas, especulaciones o consideraciones personales de la veeduría. No desvirtúan el estudio de mercado de la Entidad, que sí está documentado y publicado. Quien afirma que un precio es superior al del mercado tiene la carga de demostrarlo. Por eso, una afirmación genérica, sin indicar contra qué precio se compara, no constituye fundamento para modificar el presupuesto oficial.

La Entidad reconoce y respeta el ejercicio del control social por parte de las veedurías ciudadanas. No obstante, recuerda que dicho control debe ejercerse con fundamento en hechos verificables y documentados. Advertir públicamente un “posible daño fiscal” sin evidencia alguna afecta injustificadamente la confianza en un proceso que se ha adelantado con plena observancia de los principios de transparencia y publicidad.

Por el contrario, la Entidad sí adelantó un evento de cotización a través de la plataforma SECOP II, abierto y público. Este evento fue visualizado por doscientas sesenta y cuatro (264) empresas registradas, y en él se recibieron las cotizaciones que soportan los precios del presupuesto oficial. Los precios así obtenidos, al igual que los de la resolución de precios de referencia, incluyen la totalidad de los gastos de ejecución y legalización del contrato: personal, operación en sitio, gastos logísticos, transporte, insumos, pólizas y garantías, estampillas departamentales, impuestos, administración, imprevistos y utilidad. Cualquier interesado puede consultar ese evento de cotización en la plataforma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de la transparencia, la Entidad expone a continuación los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros de los precios, y da respuesta puntual a cada ítem señalado.

1. **FUNDAMENTO JURÍDICO**

1.6. El valor estimado del contrato fue establecido en cumplimiento de los principios de planeación, economía y transparencia (artículos 24, 25 numerales 7 y 12, y 26 de la Ley 80 de 1993), del deber de análisis del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del mismo decreto, que exige señalar en los estudios previos el valor estimado del contrato y la justificación de este, con observancia de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

1.2. Para ello la Entidad publicó en la plataforma SECOP II una solicitud de información a proveedores, que fue visualizada por doscientas sesenta y cuatro (264) empresas registradas, y recibió cotizaciones de los proveedores SONAR, GUANE y CAJASAN, las cuales constituyen el soporte objetivo y verificable del estudio de mercado. Los ítems de alimentación se soportan, además, en los precios de referencia adoptados por la circular no. 11, expedida por la oficina de contratación el 9 de junio de 2026, instrumento de obligatorio cumplimiento para la estructuración de presupuestos de esta naturaleza en el Departamento.

1.3. El presupuesto oficial constituye un valor techo o máximo y no el precio que efectivamente pagará la Entidad. Por tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015), los precios definitivos resultarán de la competencia entre oferentes: las ofertas que superen el presupuesto oficial serán rechazadas, y las que presenten valores que no parezcan suficientes para cumplir el objeto serán sometidas al procedimiento de oferta con valor artificialmente bajo del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

1.4. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios fijos y hasta agotar el presupuesto, de manera que la Entidad solo pagará las unidades efectivamente solicitadas, prestadas y recibidas a satisfacción por el supervisor, al precio unitario ofertado por el adjudicatario. En consecuencia, el valor fijado en el proyecto de pliego de condiciones no genera por sí mismo erogación alguna ni lesión al patrimonio público, presupuesto indispensable para la configuración del daño fiscal en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.

1.5. Las actividades a contratar desarrollan el programa de bienestar social e incentivos de los empleados públicos del Departamento, en cumplimiento del Decreto Ley 1567 de 1998 y del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

2. FUNDAMENTO TÉCNICO – METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN DE PRECIOS

2.1. **Ítems soportados en el promedio del mercado.** Para los ítems de logística, recreación, deporte, artículos institucionales, atracciones infantiles y talento humano, la Entidad calculó el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas. Las cotizaciones presentan un comportamiento homogéneo (en cincuenta y ocho (58) de los cincuenta y nueve (59) ítems la diferencia entre la cotización más alta y la más baja se ubica entre el 2% y el 15%), lo que demuestra que el promedio es un indicador representativo del precio real del mercado y que no existen valores atípicos que lo distorsionen. Adicionalmente, en ninguno de los cincuenta y nueve (59) ítems la

base del precio antes de IVA supera la cotización más alta recibida; es decir, todos los valores se encuentran dentro del rango efectivamente cotizado por el mercado.

2.2. **Ítems soportados en la resolución de precios de referencia.** Los ítems de alimentación (entre ellos el ítem 2.16, almuerzo tipo parrillada – piquete típico santandereano, y el almuerzo o cena opción 3) fueron valorados conforme a los precios de referencia de la circular no. 11, expedida por la oficina de contratación el 9 de junio de 2026. Estos precios contemplan el gramaje mínimo exigido, el servicio a la mesa, el menaje biodegradable, el personal de servicio, el transporte y la operación en sitio, las pólizas y las estampillas departamentales. La Entidad no puede fijar valores superiores a los allí establecidos, y los incorporados al presupuesto se ajustan a dicho acto administrativo.

2.3. **Unidad de medida.** La cantidad uno (1) que figura en cada ítem corresponde a la unidad de medida (una persona, una unidad, una jornada o un alquiler, según el caso) y no al número total de unidades a contratar. Por esta razón no se requiere conocer de antemano el número de asistentes para establecer el precio unitario: el número de unidades de cada evento será definido por el supervisor según la demanda de cada actividad, con cargo al presupuesto disponible y hasta agotarlo.

2.4. **Precio unitario integral.** Tanto los precios del promedio de mercado como los de la resolución de precios de referencia son precios integrales. Incluyen todos los costos directos e indirectos necesarios para prestar el servicio: el personal y su seguridad social; la operación en sitio; los gastos logísticos de transporte a Bucaramanga, su área metropolitana y los municipios del Departamento, montaje y desmontaje; los insumos y el menaje; las pólizas, incluida la de responsabilidad civil extracontractual exigible para atracciones e inflables; las estampillas departamentales y demás gastos de legalización del contrato, como las garantías; y la administración, los imprevistos y la utilidad. Sobre ese precio integral se liquida el IVA.

3. FUNDAMENTO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

3.1. El valor de cada ítem en el presupuesto oficial se expresa como **VALOR TOTAL, IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES INCLUIDOS**. Además del IVA del diecinueve por ciento (19%), sobre el contrato recaen los siguientes gravámenes ordenanzales a cargo del contratista, cada uno del dos por ciento (2%) del valor total del contrato:

a) Estampilla Pro Cultura.
b) Estampilla Pro UIS.
c) Estampilla Pro Desarrollo.
d) Estampilla Pro Electrificación.
e) Estampilla Pro Hospitales Universitarios.
f) Estampilla Pro Bienestar – Adulto Mayor.
g) Estampilla Pro Deporte y Recreación.

Estos gravámenes suman el catorce por ciento (14%) del valor del contrato y ya están incluidos en el precio unitario del promedio de mercado y en el de la resolución de precios de referencia. Por tanto, el precio no corresponde en su totalidad al servicio. Una parte equivalente al 14% se destina al pago de las estampillas, y el saldo cubre el personal, la operación en sitio, los gastos logísticos, las pólizas, la administración y la utilidad del contratista.

3.2. La misma verificación se efectuó sobre la totalidad del presupuesto. En los cincuenta y nueve (59) ítems, el valor techo del presupuesto oficial se ubica dentro del rango cotizado por el mercado y no supera la cotización más alta con IVA. Al tratarse de precios integrales, el valor que efectivamente se destina al servicio es inferior al precio total, pues el catorce por ciento (14%) corresponde a estampillas que el contratista paga al Departamento. Por tanto, los valores no están sobreestimados: reflejan el costo real de prestar el servicio en sitio, con personal idóneo, logística, pólizas y la carga tributaria departamental, y en todo caso serán objeto de competencia a la baja entre los oferentes.

1. **RESPUESTA PUNTUAL A LOS ÍTEMS SEÑALADOS**

4.1. **Ítem 1.1 – Refrigerio gala de exaltación ($131.852).** El valor corresponde a un (1) refrigerio por persona. Como se explicó en el numeral 2.3, la cantidad de refrigerios se determinará en cada

evento según el número de funcionarios convocados, sin que ello afecte el precio unitario. El valor se justifica por la composición exigida (tabla de quesos madurados tipo gouda y provolone, embutidos como pepperoni y salami, frutos secos, uvas, uchuvas, chocolate y bebida sin alcohol) y su entrega en empaque de lujo para una gala de exaltación. El promedio de mercado es de $102.333 antes de IVA, como precio integral que incluye estampillas, personal, logística de entrega y pólizas, y el valor techo no supera la cotización más alta del mercado.

4.2. **Ítem 1.20 – Árbitro deportivo.** Se aclara que el valor establecido en el presupuesto es de $938.340 y no de $908.340, como se indica en la observación. Este valor corresponde a un (1) árbitro por jornada no mayor a doce (12) horas, y cubre la totalidad de los partidos que se programen en esa jornada. Se trata de un perfil certificado por una liga con personería jurídica vigente o por una asociación de la modalidad deportiva, con experiencia mínima de dos (2) años. El precio integral que incluye honorarios, seguridad social, desplazamientos, implementos de juzgamiento, pólizas y estampillas.

4.3. **Ítem 1.21 – Coordinador deportivo de campo ($1.689.599).** El valor corresponde a todos los eventos e incluye las labores de planeación, organización, coordinación y ejecución de las olimpiadas deportivas, lo que implica actividades previas a la competencia (programación de partidos, gestión de escenarios, árbitros e inscripciones) y la dirección de la jornada en campo. El precio integral que incluye estampillas, pólizas, seguridad social y desplazamientos. Para mayor claridad, la unidad de medida se precisará en el pliego de condiciones definitivo.

4.4. **Duración de los ítems 1.21 a 1.40.** El ítem 1.20 (juguete infantil) corresponde a un bien, por lo que no tiene duración. Los ítems 1.31 a 1.55 (inflables, piscinas de pelotas, muros de escalar, juegos de feria y atracciones acuáticas) corresponden al **alquiler por evento, con una duración cuatro (4) horas de operación continua**, según lo previsto en los ítems 1.36 a 1.40. Se exceptúa el ítem 1.51 (cañón de espuma), cuya duración es de dos (2) horas. El valor incluye transporte, montaje, desmontaje, operador, insumos y póliza de responsabilidad civil. **Se acoge parcialmente la observación**: la duración se incorporará de manera expresa en cada uno de estos ítems en el pliego de condiciones definitivo, sin modificar su valor.

4.5. **Ítems 1.58 y 1.59 – Animador o recreacionista ($1.098.240) y animador y presentador ($2.513.280).** Ambos valores corresponden a una (1) jornada de un día no mayor a doce (12) horas. El ítem 1.58 exige un perfil técnico o tecnólogo en recreación o en gestión de servicios recreativos. El ítem 1.59 exige un profesional graduado en periodismo o comunicación social, encargado de la conducción del evento, lo que comprende la preparación del libreto, los ensayos y la presentación en tarima. Los precios integrales que incluyen honorarios, seguridad social, desplazamiento, vestuario, pólizas y estampillas.

4.6. **Almuerzo o cena opción 3 ($197.767) e ítem 2.16 – Almuerzo tipo parrillada ($140.722).** Estos valores se ajustan a los precios de referencia de la circular no. 11, expedida por la oficina de contratación el 9 de junio de 2026 La opción 3 exige dos (2) proteínas de primera con un mínimo de trescientos (300) gramos cada una, cereal o farináceo de cien (100) gramos, ensalada o verdura caliente de doscientos (200) gramos y bebida de nueve (9) onzas, servidos a la mesa o en recipiente biodegradable con cubiertos ecológicos y samovares cuando se requieran. El ítem 2.16 corresponde a un piquete típico santandereano servido sobre hoja de plátano o en empaque biodegradable. Ambos precios son integrales: incluyen el personal de servicio, la operación en sitio, el menaje, el transporte, las pólizas y las estampillas departamentales.

La observación no aporta evidencia que la soporte y se funda en apreciaciones subjetivas de la veeduría. En contraste, los precios de la Entidad se sustentan en el evento de cotización adelantado en SECOP II y en la resolución de precios de referencia. Revisados la totalidad de los ítems del presupuesto oficial, la Entidad concluye que los valores establecidos están soportados en el estudio de mercado y en la circular de precios de referencia vigente. Se trata de precios integrales que ya incluyen las estampillas, los gastos logísticos, las pólizas, la operación en sitio y el personal; todos se encuentran dentro del rango cotizado por el mercado y ninguno supera la cotización más alta. Por tanto, **NO SE ACOGE** la observación en cuanto a la disminución de los precios.

OBSERVACION 2:

De acuerdo con lo informado por la entidad en la descripción de la necesidad, se advierte que la entidad no informa finalmente que actividad a nivel global se va a realizar, si tiene una duración

de uno o más días, o si se trata de diferentes eventos a realizarse dentro de un plazo establecido. Por lo anterior, se solicita a la entidad establecer cómo se van a desarrollar todas las actividades a contratar, si se va a tratar de eventos separados o una jornada única.

RESPUESTA 2:

Las actividades se realizaran en eventos distintos y separados dentro del periodo de ejecución (HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO), los cuales serán coordinados con el supervisor del contrato.

OBSERVACION 3:

Experiencia para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Teniendo en cuenta lo establecido en Decreto 1860 de 2021, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14, podrán acreditar la experiencia especifica con la presentación de hasta dos (2) contratos, cumpliendo con los requisitos antes mencionados.

2.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA.

De acuerdo con la redacción del requisito, éste se vuelve más riguroso para las personas jurídicas que tengan la condición de MiPymes o sean emprendimientos o empresas de mujeres, ya que se disminuye el valor de los contratos, pero se mantiene el valor a acreditar, es decir, en menos contratos debe acreditar el mismo valor que una empresa sin estas condiciones tiene la opción de acreditarlo con tres contratos.

Se solicita a la entidad ajustar el requisito de conformidad con la finalidad de la norma, favoreciendo a las personas que hacen parte de las Mypime o emprendimiento y empresa de mujeres o empresas y emprendimientos de personas con discapacidad

RESPUESTA 3:

Atendiendo la observación se informa que se corrige el numero de contratos señalando que en los pliegos de condiciones se faculta a presentar como factor diferencia de experiencia un contrato mas de los exigidos inicialmente quedando para todos los efectos de la siguiente manera:

> “Teniendo en cuenta lo establecido en Decreto 1860 de 2021, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14, podrán acreditar la experiencia especifica con la presentación de hasta cuatro (4) contratos, cumpliendo con los requisitos antes mencionados.”

OBSERVACION 4:

APLICACIÓN ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

RESPUESTA 4:

En los pliegos de condiciones – capitulo de obligaciones se incluirá una obligación adicional respecto de la inserción laboral o contractual de jóvenes en los términos del articulo 8 de la Ley 2119 de 2021.

ANDRÉS HERNANDO TORRES TORO
BON SANTE S.A.S.
NIT. 901.211.678-7
licitaciones@bsante.com.co

OBSERVACION 1:

1. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA – EXIGENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS UNSPSC EN CADA CONTRATO

En los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Proyecto de Pliego, reproducidos en los mismos términos en los Estudios Previos, la Entidad dispone que "Los contratos deben estar identificados cada contrato con la totalidad de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación", esto es, los códigos 48101800, 49221500, 80111500, 80111600, 80141900 y 90141600, y que el contrato de la experiencia específica "debe estar identificado (…) con la totalidad de los códigos UNSPSC".

Exigir que cada uno de los contratos aportados traiga simultáneamente los seis códigos no guarda relación con las actividades que se van a ejecutar. En particular, el código 49221500 "Equipo y accesorios para deporte" corresponde al suministro de bienes deportivos, y ninguno de los cuarenta y nueve (49) ítems del alcance del objeto y de la tabla de valores del numeral 7.1 consiste en la compra o entrega de equipos o accesorios deportivos: los ítems de esa naturaleza son servicios de alquiler de escenarios, sedes campestres e inflables, que ya se encuentran comprendidos en los códigos de servicios 90141600 y 80141900. Un operador logístico que ha ejecutado programas de bienestar laboral con actividades deportivas y recreativas, que es precisamente la experiencia que el numeral 2.1.1 busca verificar ("en cuyo objeto se evidencie las actividades de bienestar laboral"), queda por fuera del proceso únicamente porque en su contrato no se adquirieron elementos deportivos, actividad que el futuro contrato tampoco contempla.

La exigencia acumulativa de los seis códigos en cada contrato reduce artificialmente la pluralidad de oferentes y desconoce el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, así como el artículo 24, numeral 5, literales a) y b), de la Ley 80 de 1993, que ordena establecer reglas objetivas, justas, claras y completas que no induzcan a error a los proponentes ni permitan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada.

Por lo anterior, se solicita a la entidad suprimir el código 49221500 de la exigencia de experiencia general y específica, por no corresponder a ninguno de los ítems del objeto contractual. De manera subsidiaria, se solicita que cada contrato aportado deba estar identificado con al menos cuatro (4) de los seis (6) códigos UNSPSC relacionados, de forma que se verifique la idoneidad del proponente en las actividades efectivamente contratadas sin restringir injustificadamente la participación.

RESPUESTA 1:

Es preciso señalar que el alcance del contrato contempla la realización de cerca de cincuenta (50) actividades, razón por la cual la exigencia de tan solo cinco (5) códigos en la experiencia resulta más que justo, adecuado y proporcional con la naturaleza del objeto a realizar pues corresponde tan solo el diez por ciento (10%) de los ítems que se pudieron haber exigido como experiencia.

Ahora, respecto de la exigencia de experiencia en el código 49221500 se acepta la observación y en consecuencia se procede con la modificación en los pliegos de condiciones

Para la entidad, la acreditación de la experiencia señalada en los pliegos de condiciones garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar en valor y en el alcance de su ejecución, razón por la cual la exigencia se ajusta a los criterios definidos por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual no se acepta la observación.

OBSERVACION 2:

PERSONAL MÍNIMO – PERFIL PROFESIONAL DEL COORDINADOR

El numeral 2.2.1 del Proyecto de Pliego exige un coordinador que "deberá tener estudios profesionales afines al área de recreación y deporte y ostentar mínimo tres (3) años de experiencia profesional relacionada", y que el proponente aporte "copia del título profesional en áreas afines a la recreación y el deporte".

El mismo numeral define las funciones del cargo: asumir “la responsabilidad general de la Coordinación de los requerimientos realizados por la entidad, siendo el encargado del direccionamiento y control, así como de la coordinación de cada una de las actividades que hacen parte del programa de bienestar social laboral”. Se trata de funciones de dirección, planeación, control y gestión logística de un programa compuesto por eventos, suministros de alimentación, artículos institucionales, tarjetas redimibles, producción técnica, acompañamiento musical, alquiler de sedes e inflables, y no de funciones de entrenamiento, preparación física o dirección deportiva. Las actividades recreativas propiamente dichas se encuentran previstas en ítems específicos del alcance a cargo de personal especializado, como el animador o recreacionista técnico o tecnólogo en recreación (ítem 1.48) y el animador y presentador (ítem 1.49).

Limitar el perfil del coordinador a profesionales del área de recreación y deporte excluye a profesionales en ingeniería, administración y áreas afines que cuentan con formación y experiencia directa en la coordinación y control de operaciones logísticas y programas de bienestar, que son las competencias que el cargo realmente exige. La restricción no guarda proporción con la naturaleza del contrato, en contravía del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se solicita a la entidad ampliar el perfil del coordinador para que pueda acreditarse con título profesional en ingeniería en cualquiera de sus disciplinas, administración, economía o áreas afines a la recreación y el deporte, y precisar que la experiencia profesional relacionada de tres (3) años corresponde a experiencia en coordinación de eventos, operación logística o ejecución de programas de bienestar.

RESPUESTA 2:

La exigencia de un profesional con ese perfil radica en las actividades deportivas a ejecutar en desarrollo de programa de bienestar Laboral. Debe diferenciarse entre las actividades logísticas y las actividades propias del desarrollo de las actividades donde tiene injerencia las actividades deportivas y recreativas, razón por la cual el perfil exigido es justo y adecuado con el alcance del contrato y con la exigencia realizada. Los profesionales exigidos desarrollan actividades totalmente diferentes pues su idoneidad y formación profesional están enfocados en áreas diferentes, razón por la cual no se acepta la observación

OBSERVACION 3:

PERSONAL MÍNIMO – SOPORTES DE LA EXPERIENCIA DEL COORDINADOR (NOTA 5)

La Nota 5 del numeral 2.2.1 establece que “respecto a las certificaciones primarias se hace referencia a las expedidas por la entidad contratante del suministro, y no por el contratista que la ejecutó”, que “deben ir acompañadas de copia del contrato y el acta de liquidación respectiva” y que deben contener la “Firma de la persona que expide la certificación de Calificación excelente”.

El mismo numeral exige que el coordinador esté vinculado laboralmente con el proponente mediante contrato de trabajo, con una antigüedad mínima de seis (6) meses y planillas de seguridad social de los últimos seis (6) meses. Es decir, el pliego reconoce que el coordinador es un trabajador del proponente, cuya experiencia profesional se adquiere y se certifica por quien ha sido su empleador. Exigir que esa experiencia se acredite únicamente con certificaciones del cliente final del contrato, y no del empleador que vinculó al profesional, acompañadas además de la copia del contrato y del acta de liquidación de un negocio jurídico en el que el profesional no fue parte, hace imposible acreditar la experiencia de un trabajador con su propio empleador. A ello se suma la exigencia de una “calificación excelente”, que no es un dato que contengan las certificaciones laborales ni las certificaciones de cumplimiento, y cuya ausencia no permite verificar ninguna condición objetiva de idoneidad.

Estas exigencias son documentales y no aportan elementos de verificación adicionales, por lo que resultan contrarias a los principios de economía y selección objetiva (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se solicita a la entidad admitir la acreditación de la experiencia del coordinador mediante certificaciones laborales o contractuales expedidas por el empleador o contratante del profesional, con los datos de la Nota 4, y suprimir la exigencia de copia del contrato, acta de liquidación y calificación excelente prevista en la Nota 5

RESPUESTA 3:

Se acepta la observación bajo el entendido que no se exigirá la certificación expedida por la entidad primaria (contratante), modificación que se realiza en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 4:

SEDE CAMPESTRE CON EXCLUSIVIDAD (NUMERAL 2.3)

El numeral 2.3 exige que el proponente acredite “que cuenta con una sede campestre propia o por medio de acuerdo comercial de mínimo 2.500 metros cuadrados con exclusividad, que cuente con piscina, parqueadero y salón social con silletería y mesas con capacidad para 1.500 personas”, con certificación “cuya disposición y exclusividad este abierta desde el momento de la presentación de la propuesta hasta la finalización del contrato”.

Este requisito subordina la posibilidad de participar a la voluntad de un tercero, el propietario del inmueble, que debe comprometerse en exclusiva con un solo proponente antes de que exista adjudicación. Las sedes campestres que reúnen simultáneamente un área de 2.500 m², piscina, parqueadero y un salón dotado para 1.500 personas son pocas en el Departamento, de manera que basta con que una de ellas se comprometa en exclusiva con un interesado para que los demás queden imposibilitados de habilitarse, lo que convierte el requisito en un mecanismo que define el proceso antes del cierre. Adicionalmente, el requisito no corresponde con el alcance del objeto: las sedes campestres y escenarios que el contrato requiere se encuentran previstos y valorados como ítems de suministro (ítems 1.8, 1.9, 1.12 y 1.46), con condiciones propias de capacidad (600 y 200 personas) y ubicación, que el contratista debe garantizar en la ejecución conforme a las solicitudes del supervisor.

Lo anterior contraría el artículo 24, numeral 5, literales b) y e), de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, pues introduce una condición desproporcionada que restringe la pluralidad de oferentes y que no es necesaria para verificar la idoneidad del proponente. Por lo anterior, se solicita a la entidad sustituir la exigencia por una carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la que se obligue a garantizar durante la ejecución sedes que cumplan las condiciones técnicas requeridas, cuya acreditación quedará a cargo del adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio. De manera subsidiaria, se solicita suprimir la condición de exclusividad, admitir una carta de disponibilidad sujeta a la adjudicación del proceso, que un mismo establecimiento pueda expedir a varios proponentes, y precisar que el requisito es subsanable en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA 4:

La exigencia señalada en el numeral 2.3. corresponde a condiciones básicas necesarias para el cumplimiento del alcance del contrato, pues aunque se trata de un proceso de licitatorio y no se e encuentra limitado territorialmente, la ejecución deberá realizarse en el departamento de Santander, en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, razón por la cual se requiere de un proponente que demuestre y acredite las locaciones donde se realizan las actividades y eventos programados en el cumplimiento del Programa de Bienestar del Departamento de Santander

Es importante resaltar que el numero de personas a las cuales se les prestara el servicio son alrededor de 600 como se señalan en el alcance del contrato y no se trata de simples sedes con “parqueadero, piscina y salón dotado” sino un amplia gama de deportes (incluso autóctonos) como vemos en algunos de los ítems del alcance del contrato

ITEMS	RECURSOS	CANT
1.8	INGRESO SEDE CAMPESTRE DEPORTIVA EN BUCARAMANGA O SU ÁREA METROPOLITANA: SEDE CAMPESTRE QUE CUENTE CON MÍNIMO CINCO (5) CANCHAS DE TEJO, CINCO (5) CANCHAS DE BOLO CRIOLLO, CUATRO (4) CANCHAS DE MINI TEJO, CUATRO (4) CANCHAS DE RANA, CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 600 PERSONAS, LOS ENCUENTROS SE REALIZARAN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA O SU ÁREA METROPOLITANA.	1

1.9	ALQUILER DE SEDE CAMPESTRE DEPORTIVA EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO: SEDE CAMPESTRE QUE CUENTE COMO MINIMO CON CUATRO (4) CANCHAS DE MINITEJO, CUATRO (4) CANCHAS DE BOLO CRIOLLO, Y CUATRO 4 CANCHAS DE RANA, CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 200 PERSONAS. QUE PERMITA EL INGRESO DE MASCOTAS, EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE REALIZARÁ EL EVENTO (MÁXIMO 5 EVENTOS)	1
1.12	ALQUILER DE ESENARIOS DEPORTIVOS: ALQUILER DE ESENARIOS DEPORTIVOS EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLTANA DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN LOS CAMPEONATOS (1) CANCHA SINTETICA DE FUTBOL, (1) CANCHA PARA VOLEIBOL, (1) CANCHA PARA BALONCESTO.	1
1.46	INGRESO SEDE CAMPESTRE DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS: SEDE CAMPESTRE UBICADA EN LA MESA DE LOS SANTOS, SANTANDER, QUE CUENTE CON ZONAS HÚMEDAS QUE INCLUYEN PISCINA PARA ADULTOS Y PISCINA PARA NIÑOS, RESTAURANTE ESPACIOS AL AIRE LIBRE COMO ZONA DE PICNIC, ZONA DE CAMPING, UN LAGO PARA ACTIVIDADES ACUÁTICAS, ZONA DE JUEGOS INFANTILES, CANCHA DE VÓLEY PLAYA, CANCHA SINTÉTICA DE FÚTBOL, CANCHA DE TENIS, MESAS DE BILLAR, JUEGOS DE MESA Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO.	1

Conforme lo anterior, la exigencia de una sede campestre en las condiciones señaladas corresponde a la necesidad de contar con un espacio con capacidad para 600 personas y con espacios para futbol, baloncesto minitejo, canchas de bolo criollo, canchas de rana, restaurante, zona de picnic, zona de camping, espacio para actividades acuáticas, zona de juegos infantiles, cancha de vóley playa, mesas de billar, juegos de mesa y zonas de esparcimiento, entre otros, razón por la cual la exigencias es adecuada con el alcance y naturaleza del contrato a ejecutar, razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACION 5:

ACTA DE VISITA O CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA (NUMERAL 2.4)

El numeral 2.4 exige que los proponentes presenten “copia del acta de visita de inspección sanitaria o certificado de condición sanitaria con CONCEPTO: FAVORABLE, sin condicionamiento alguno, con fecha no superior a un (1) año (…) expedido por la autoridad competente de donde se encuentren las instalaciones de preparación de alimentos”.

El concepto sanitario es un atributo del establecimiento donde se preparan los alimentos y no del proponente. En un contrato de apoyo logístico bajo la modalidad de bolsa, en el que la alimentación es uno de varios componentes y se suministra a solicitud del supervisor en distintos municipios del Departamento, la preparación puede estar a cargo de establecimientos distintos según el lugar de cada evento. Exigir el concepto con la oferta obliga a los interesados a comprometer instalaciones de terceros antes de conocer si resultarán adjudicatarios y sin conocer dónde se realizarán los eventos, sin que ello agregue garantía alguna, pues la obligación sanitaria debe cumplirse al momento de prestar el servicio y mantenerse durante toda la ejecución, como el propio numeral lo reconoce.

Por lo anterior, se solicita a la entidad sustituir este requisito por una carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la que se obligue a que los alimentos sean preparados en instalaciones que cuenten con concepto sanitario favorable vigente, cuya copia será aportada por el adjudicatario antes del acta de inicio y antes de cada servicio cuando cambie el establecimiento. De manera subsidiaria, se solicita precisar que el concepto puede corresponder a las instalaciones de un tercero proveedor de alimentos del proponente.

RESPUESTA 5:

Varias de las actividades incluyen suministro de alimentación, razón por la cual una condición técnica necesaria es que el lugar donde se desarrollaran los eventos y se suministrara la alimentación cuente con las condiciones sanitarias básicas y necesarias para la manipulación de alimentos. La sede no se exige propia sino podrá ser acreditada mediante acuerdo comercial u otra figura, razón por la cual el proponente debe acreditar estas condiciones en la sede ofrecida.

OBSERVACION 6:

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (NUMERAL 2.6)

El numeral 2.6 exige certificación de cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST con "un porcentaje de cumplimiento igual al 100%% cuya valoración sea aceptable".

La Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, que regula los estándares mínimos del SG SST, establece en su artículo 28 los criterios de valoración de la autoevaluación, según los cuales el resultado es aceptable cuando es mayor al 85 %.

El numeral mezcla dos parámetros incompatibles, pues exige un porcentaje del 100 % y a la vez una valoración "aceptable", que la norma reconoce desde un porcentaje inferior. La regla así redactada es ambigua, en contravía del artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito a la Resolución 0312 de 2019 y exigir que la autoevaluación de estándares mínimos tenga valoración aceptable, esto es, superior al 85 %

RESPUESTA 6:

Se acepta la observación y en los pliegos de condiciones modificara la valoración aceptable, esto es, superior al 85 %

OBSERVACION 7:

FACTOR DE PUNTAJE "ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIPO SUPERMERCADO" (NUMERAL 5.2)

El numeral 5.2 asigna diez (10) puntos al proponente que acredite "que cuenta al menos con otro establecimiento de comercio tipo supermercado en el área del área metropolitana de Bucaramanga, diferente al que se acredite para cumplir con el requisito habilitante".

Este factor no guarda relación alguna con el objeto del contrato, que es la prestación de servicios de apoyo logístico para el programa de bienestar social de los empleados del Departamento. Ninguno de los cuarenta y nueve (49) ítems del alcance se ejecuta en un supermercado ni requiere de uno, y el pliego no contiene ningún requisito habilitante de establecimiento tipo supermercado al que pueda referirse la expresión "diferente al que se acredite para cumplir con el requisito habilitante", lo que evidencia que el criterio no fue construido para este proceso. Un puntaje de diez (10) puntos, superior a la mitad del factor económico (19,50 puntos), otorgado por una condición ajena al objeto, favorece exclusivamente a los proponentes que desarrollan actividad comercial de supermercados en el área metropolitana de Bucaramanga, y no permite comparar la calidad de las ofertas.

Lo anterior desconoce el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales los factores de calidad deben permitir identificar la oferta más favorable para la Entidad en relación con el objeto a contratar, así como el principio de igualdad y el deber de selección objetiva.

Por lo anterior, se solicita a la entidad eliminar el factor "Establecimiento de comercio tipo supermercado" y redistribuir sus diez (10) puntos entre los criterios del factor técnico relacionados con el objeto. De manera subsidiaria, se solicita que este factor pueda acreditarse mediante carta de compromiso del proponente de contar, durante la ejecución, con convenio con un establecimiento tipo supermercado en el área metropolitana de Bucaramanga para la redención de las tarjetas de incentivos previstas en los ítems 1.10 y 1.11.

RESPUESTA 7:

Para el cumplimiento del requisito el proponente deberá "certificación entregada junto con la propuesta que cuenta al menos con otro establecimiento de comercio tipo supermercado en el área del área metropolitana de Bucaramanga"

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

Proyectó Aspectos Jurídicos: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA – CPS Oficina de Contratación.
Proyectos Aspectos Financieros Respuesta Precios y Estudios del Sector – Jaime Palacios CPS Oficina de Contratación
Revisó Aspectos Jurídicos: SILVIA PATRICIA WALLIS ZARRAZOLA – P.U. Sec. Administrativa.